



N° 308-2020-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

Ica, 28 de Febrero del 2020

VISTO:

El expediente administrativo 19-020665-001, que contiene la solicitud de doña **ROSALINA IRIS HERNANDEZ CARLOS**, sobre Reconocimiento de los Beneficios Sociales al haber Cesado mediante Resolución Directoral N° 106-2019-HRI/DE, el Informe Técnico N° 344-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, así como el Informe Legal N° 368-2019-HRI-DE/AJ.

CONSIDERANDO:

Que, Doña **ROSALINA IRIS HERNANDEZ CARLOS**, se encuentra bajo los alcances del Decreto supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativos General, del Decreto Legislativo N°1153 y al Decreto Supremo N°015-2018-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Que, la administrada **ROSALINA IRIS HERNANDEZ CARLOS**, peticona la Liquidación y Pago de sus Beneficios Sociales que le corresponde por haber cesado con Resolución Directoral N° 106-2019-HRI/DE, de fecha 13 de febrero del 2019, el mismo que se omitió reconocer a la administrada los beneficios sociales que le corresponde por ley a la fecha de su cese, de conformidad con las normas y leyes vigentes.

Que, se tiene que establecer que la administrada le corresponde como beneficios por cese: **I) Compensación Por Tiempo de Servicios, II) Vacaciones Truncas.**

Que, por COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS): Que el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, prescribe que: " Son beneficios de los funcionarios y servidores público: c) **Compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de la remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada años completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios (...)**".

Que, la Ley N° 25224 modifica el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 en la forma siguiente: "La Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de la Remuneración Principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una Remuneración Principal para los servidores con 20 a más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 meses y hasta un máximo de 30 años".

...///



///...

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 publicada el 12 de setiembre del 2013, norma que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al Servicio del Estado, precisa que a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, en el **Artículo 11.- De la Compensación por Tiempo de Servicios**, señala: *"El cálculo de la Compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos"*.

Que, con Resolución Ministerial N° 8374-2018/MINSA, aprueba el documento técnico denominado **"Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA"**, señala que para el cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios del Personal de la Salud por periodos de trabajos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, inciso f) se aplicara lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224; inciso h) para el computo de los años de servicio efectivo, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, no se computa la fracción mayor de seis meses como un año más, asimismo la Compensación por Tiempo de Servicios tiene carácter cancelatorio, debiéndose contar con la disponibilidad y certificación presupuestal correspondiente.

Que, de la revisión del expediente de visto de **DOÑA ROSALINA IRIS HERNANDEZ CARLOS**, Resolución Directoral N° 106-2019-HRI/DE, e Informe Escalonario N° 002-2019-HRI-ORRH/USEEL se desprende que a la fecha en que la administrada cesa contaba con 42 años, 06 meses y 17 días de servicio , por lo que corresponde reconocerle la Compensación por Tiempo de Servicio en base a la normatividad establecida dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 25224 y la Novena Disposición complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 reglamentado con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

Que, de las **VACACIONES**, que el Decreto Legislativo N° 1153, que "Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado", el referido decreto reconoce el derecho del personal de la salud al servicio del Estado a percibir una entrega económica, y en su artículo 8 Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud, Numerales 8.4 y 8.5 establece: 8.4 Vacaciones "Es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional"; 8.5 La compensación económica se paga mensualmente e incluye la valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El monto del pago mensual equivale a un dozavo (1/12) de la compensación económica, siendo

...///



///...

uno de los dozavos el pago correspondiente a la entrega económica otorgada por el derecho vacacional. Esta disposición no admite excepciones.

Que, con NOTA N° 056-2019-GORE-HRI-DA/ORRHH-UCA, el Jefe de la Unidad de Control de Asistencia de la Oficina de RR.HH. informa que la administrada tomo vacaciones correspondiente al año 2019 en el mes de enero, mes donde la servidora cesa por límite de edad, por lo que le corresponde reconocer dicho beneficio del año 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 368-2019-HRI-DE/AJ; con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** lo solicitado por **Doña ROSALINA IRIS HERNANDEZ CARLOS**, y se Reconozca los Beneficios Sociales que no se consideraron al momento de su Cese en la Resolución Directoral N° 106-2019-HRI/DE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 inciso b) del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con el artículo 182° y 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.-----



ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER a Doña **ROSALINA IRIS HERNANDEZ CARLOS**, 42 años, 06 meses y 17 días de servicios prestados al estado al 17 de Enero del 2019 y OTORGAR por única vez la suma de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 53/100 SOLES (\$/ 17,749.53)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en aplicación del inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 modificado por la Ley N° 25224, así como el Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018 -SA.-----

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER a Doña **ROSALINA IRIS HERNANDEZ CARLOS**, el pago de **MIL VEINTIDOS CON 74/100 SOLES (\$/ 1,022.74)**, por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, en aplicación del artículo 8° Numeral 8.4 y 8.5 del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.-----



ARTICULO CUARTO.- Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente al Decreto de Urgencia N° 014-2019 en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° numeral 4.2° del Presupuesto para el Sector Publico para el año 2020. -----

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad competente, publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.-----

Regístrese y Comuníquese,

RRV/D.E. HRI.
ERM/R/D.ADM.
EBEH/J.ORRHH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Renan Ríos Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

